

MARTES, 11 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 112

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2024-4623** *Bases reguladoras de las ayudas destinadas a la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial.*

### BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO, EL EMPRENDIMIENTO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tejido empresarial que sustenta la actividad económica y que es responsable de la generación y mantenimiento del empleo en el municipio de Santander, está integrado fundamentalmente por pequeñas empresas, cuya puesta en marcha y consolidación supone un gran esfuerzo por parte de quienes las promueven.

En aras de facilitar el camino a emprendedores y empresarios, el Ayuntamiento de Santander viene desarrollando una serie de programas que se instrumentalizan a través de servicios de información, formación y asesoramiento, infraestructuras de apoyo y ayudas y subvenciones, que incentivan la generación y el mantenimiento del empleo y la actividad económica del municipio, la creación de nuevas empresas y el crecimiento y consolidación de las ya existentes.

En aplicación de lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas, publicada en el BOC nº 4 de 5 de enero de 2023 y en los artículos 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que deben regir la gestión de las subvenciones públicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.3 y 7.3 de las citadas normas respectivamente, el Ayuntamiento de Santander establece las siguientes normas reguladoras de la concesión de subvenciones para la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial.

#### Artículo 1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de solicitud, concesión y control de las ayudas destinadas a la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander y cuyos objetivos comprendan uno o varios de los siguientes:

- a) Incentivar la creación y el mantenimiento del empleo.
- b) Estimular el emprendimiento y la generación de nuevas iniciativas empresariales.
- c) Favorecer el crecimiento y consolidación de las empresas existentes.
- d) Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico
- e) Promover el retorno y la fidelización de talento

#### Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases todas aquellas personas físicas y jurídicas que desarrollen su actividad en Santander y que, además de cumplir con los requisitos que se especifiquen en cada convocatoria, reúnan a la fecha de presentación de la solicitud las siguientes condiciones:

MARTES, 11 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 112

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Santander impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma dispuesta reglamentariamente.

b) No tener pendiente de justificación ninguna otra subvención anterior concedida por el Ayuntamiento de Santander.

c) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2.003 General de Subvenciones y el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario se considerarán igualmente beneficiarios a todos los efectos, comprometiéndose a asumir todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la concesión de la subvención y responderán solidariamente, en su caso, de la obligación de reintegro del beneficiario.

3. Cuando se trate de unidades económicas sin personalidad jurídica (sociedades civiles, comunidades de bienes...), se considerarán como beneficiarios de la subvención a cada uno de los miembros de la entidad de manera proporcional al porcentaje de participación que se establezca en el documento acreditativo de su constitución.

No obstante, deberá nombrarse un representante único de la entidad con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad. Tal entidad no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y artículos 40 y 69 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 3.- Régimen de compatibilidad.

1. Las subvenciones reguladas por las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas destinadas a la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas y/o entidades privadas, siempre y cuando el importe total de las ayudas percibidas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste total del concepto subvencionado.

2. No obstante, las convocatorias podrán determinar para cada caso la incompatibilidad con otras ayudas destinadas a la misma u otra finalidad.

#### Artículo 4.-. Financiación.

1. Las ayudas recogidas en estas bases serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Santander del ejercicio que corresponda según la fecha de la convocatoria.

2. En el caso de que el crédito dispuesto resultara insuficiente para el total de beneficiarios, podrá acordarse la modificación de créditos, incrementándose la partida inicialmente prevista en una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

3. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en la aplicación citada, teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Podrán imputarse con carácter preferente a los créditos señalados las ayudas correspondientes a ejercicios anteriores reconocidas en resoluciones administrativas o en sentencias dictadas en procedimientos contencioso-administrativos

CVE-2024-4623

MARTES, 11 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 112

#### Artículo 5.- Modalidad y cuantía de las ayudas.

La modalidad de las ayudas y la cuantía a percibir por cada beneficiario será el que se establezca en cada convocatoria.

#### Artículo 6.- Criterios de valoración.

1. Cada convocatoria determinará los criterios de valoración aplicables para el otorgamiento de la subvención. Tales criterios deberán ser en todo caso objetivos, medibles y justificables.
2. El cumplimiento de los citados criterios deberá acreditarse documentalmente a la fecha de presentación de la solicitud.

#### Artículo 7.- Régimen de concesión de las ayudas.

1. Las subvenciones se concederán a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, atendiendo a los criterios de valoración y prelación que se determinen en cada convocatoria y con el límite fijado dentro del crédito disponible.
2. En el caso de producirse empate en la valoración de dos o más beneficiarios, se aplicarán los criterios de desempate que se determinen en cada convocatoria
3. El cumplimiento de los citados criterios deberá acreditarse documentalmente a la fecha de presentación de la solicitud.

#### Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas, publicada en el BOC nº 4 de 5 de enero de 2023
2. Se creará una Comisión de Valoración que estará presidida por el Concejal Delegado del Ayuntamiento de Santander responsable de la materia y de la que formarán parte al menos un concejal de cada grupo municipal elegidos por el presidente a propuesta de cada grupo, el técnico de la Agencia de Desarrollo responsable de la tramitación del expediente, que actuará como secretario, con voz y sin voto. A los efectos de toma de decisiones, el presidente de la Comisión contará con voto de calidad en caso de empate.
3. La instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas corresponderá al servicio de la Agencia de Desarrollo.
4. El procedimiento se iniciará mediante la convocatoria pública aprobada por la Junta de Gobierno Local, previa reunión de la Comisión de Valoración, en la que se dará cuenta de los extremos de la convocatoria.
5. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano de instrucción procederá a su análisis y valoración en base a los requisitos y criterios establecidos en la convocatoria y solicitará cuantos informes sean necesarios para resolver.
6. En el caso de que la solicitud careciese de alguno de los datos que en ella se requiere o de que la documentación recibida fuera defectuosa o careciese de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles e improrrogables cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud.
7. Una vez examinadas y evaluadas las solicitudes presentadas, el órgano instructor emitirá el correspondiente informe, del que dará cuenta a la Comisión de Valoración y en el que concretará el resultado de la evaluación efectuada y se detallarán las solicitudes aprobadas y el importe asignado a cada una de ellas.

MARTES, 11 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 112

8. A la vista del expediente y del informe del órgano instructor, se elevará la oportuna propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local, quien resolverá sobre las propuestas de concesión y denegación.

9. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

10. La convocatoria se resolverá, en un único acto administrativo, a favor de las solicitudes que cumplan con los requisitos previstos en las bases reguladoras y la convocatoria. No obstante, y con el objeto de agilizar los procesos de concesión y pago, podrán realizarse resoluciones parciales, siempre y cuando, tal modo de proceder no suponga un perjuicio para otros solicitantes de las subvenciones.

11. El acuerdo de concesión o denegación de la subvención adoptada por la Junta de Gobierno Local pone fin a la vía administrativa siendo aplicable en régimen de recursos previstos en la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 9.- Justificación y pago de las subvenciones.

1. La justificación de acciones y el pago de la subvención se realizará conforme a lo que se establezca en cada convocatoria

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Santander.

#### Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a cuanto establece la ordenanza General de Subvenciones y Ayudas, la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre, la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y el resto de normativa aplicable.

#### Artículo 11.- Control y seguimiento.

1. El Ayuntamiento de Santander, a través de sus órganos de control, podrá realizar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios e informará de las incidencias relativas a las modificaciones que pudieran afectar al desarrollo de las acciones subvencionadas, siempre y cuando no suponga un incremento de la subvención concedida.

2. Los beneficiarios están obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por el Ayuntamiento de Santander, en los plazos que se señalen a tal efecto.

#### Artículo 12.- Causas de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

MARTES, 11 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 112

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en la presente convocatoria.
- f) Cualesquiera de las otras causas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 38 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, además de las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 37 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

2. Cada una de las convocatorias podrá incluir criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o, en su caso, advertirán de la imposibilidad de un incumplimiento parcial. Los referidos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, respondiendo siempre al principio de proporcionalidad.

3. El órgano competente determinará en cualquier caso la cantidad a reintegrar por el beneficiario.

4. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los miembros, partícipes o cotitulares sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica sin personalidad jurídica en proporción al porcentaje de participación que se establezca en el documento acreditativo de su constitución.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, ajustándose su cobranza a las previsiones de la normativa presupuestaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de mayo de 2024.

La concejala delegada de Empleo, Emprendimiento y Desarrollo Empresarial,  
M<sup>a</sup> Isabel Gómez-Barreda García.

2024/4623